

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que se recibió constancia de la notificación personal remitido por mensaje de datos a la demanda al correo electrónico institucional del Juzgado.

Términos procesales:

Demanda:	15 septiembre de 2021
Primera Providencia:	28 septiembre de 2021
Auto Admisorio:	5 octubre de 2021
Mensaje de datos Notificación Personal:	13 octubre de 2021

Se deja constancia que revisado el archivo de seguimiento de memoriales y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se observó que se allegara mensaje de datos de la parte demandada.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	<b>2155</b>
Actuación:	<b>Regulación de Visitas</b>
Demandantes:	<b>María del Pilar Alegrías Rocha y Otro</b>
Demandado:	<b>Leslye Vanessa Galvis Aponte</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00300-00</b>
Providencia:	<b>Auto de Trámite</b>

Visto el informe que antecede, se observa en el expediente digital, el mensaje de datos remitido por la apoderada de la parte demandante a la dirección de correo electrónico, en dónde la demandada señora LESLYE VANESSA GALVIS APONTE, recibirá notificaciones: [vanessa\\_galvis96@hotmail.com](mailto:vanessa_galvis96@hotmail.com) de fecha 13 de octubre de 2021, en donde se le notifica el auto admisorio de la demanda y se le remita copia de la demanda y los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tendrá por surtida la notificación personal de la demandada a la señora LESLYE VANESSA GALVIS APONTE el día 19 de octubre de 2021 y el plazo para contestar la demanda corrió desde el 20 de octubre hasta el día 3 de noviembre de 2021, lapso en que la parte pasiva guardó silencio.

En consecuencia, procede convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia única, que se realizará de manera virtual y bajo los parámetros establecidos en el artículo de Código General del Proceso, que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373, de la misma norma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por surtida la notificación personal de la señora LESLYE VANESSA GALVIS APONTE el día 19 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y FIJAR el día **17 de FEBRERO de 2022** a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

**CUARTO: CITAR** las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

**QUINTO: ORDENAR**, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**OCTAVO:** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**NOVENO: DECRETAR** las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

### 9.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

**9.1.1. DOCUMENTALES:** TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda y su subsanación:

- a. Registro civil de nacimiento de ALVARO JOSÉ ROJAS ALEGRÍAS, inscrito en el indicativo serial 26753466, NUIP 971021-09302 de la Notaría Sexta del Circulo de Cali, hijo de MARÍA DEL PILAR ALEGRÍAS ROCHA y LUIS ENRIQUE ROJAS BALANTA.
- b. Registro civil de nacimiento de ISABELLA ROJAS GALVIS, nacida el 22 de abril de 2017, con NUIP. 1111699932 e inscrita e el indicativo serial 57496464 de la Notaría 20 de Cali.
- c. Registro civil de nacimiento de SARA ROJAS GALVIS, nacida el 15 de agosto de 2015, con NUIP. 1111694173 e inscrita en el indicativo serial 57618660 de la Notaría 20 de Cali, hija de ALVARO JOSÉ ROJAS ALEGRIA y LESLYE VANESSA GALVIS APONTE.
- d. Registro civil de defunción de ALVARO JOSÉ ROJAS ALEGRÍAS, fallecido el 2 de octubre de 2017, inscrito en el indicativo serial 09462693 de la Notaría 22 de Cali.

**9.1.2. TESTIMONIALES:** Recepcionar los testimonios de KAROL XIMENA ROJAS ALEGRÍAS, LEIDY JOHANA ENRÍQUEZ VALLE, , quienes declarará sobre los hechos de la demand.

Se limita la prueba testimonial pedida por la actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, y en razón a que no determinó los hechos que pretendía probar con cada testigo.

**9.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE** Disponer interrogatorio de parte a la señora LESLYE VANESSA GALVIS APONTE, quien depondrá sobre las preguntas que formule a apoderada de la parte demandante, que realizará en la fase de interrogatorios, una vez concluya el que formule la operadora judicial del Despacho.

## **9.2 DE LA PARTE DEMANDADA:**

**9.2.1 DOCUMENTALES:** No fueron solicitadas

**9.2.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas

**9.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETAR** Las siguientes pruebas de oficio.

**8.3.1 ENTREVISTA SOCIO FAMILIAR:** Decretar entrevista Socio Familiar, de manera virtual a la niñas ISABELLA ROJAS GALVIS y SARA ROJAS GALVIS, a fin de verificar las condiciones socio familiares que rodean a las menores; la dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas y horarios; sobre su percepción y el nexos afectivo con sus abuelos paternos y demás familia extensa paterna y sobre los demás hechos que puedan interesar al proceso de regulación de visitas.

La visita socio familiar se efectuará, a través de la Asistente Social del Despacho, quien ostenta el título profesional de Trabajo Social y se allegará al expediente con una antelación de (10) días a la fecha de la realización de la audiencia única, colocándola en conocimiento de las partes mediante auto.

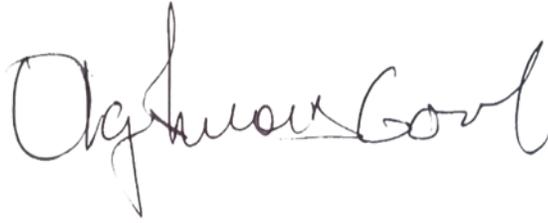
**8.3.2. TESTIMONIAL:** Recepcionar el testimonio de los abuelos maternos de las niñas ISABELLA ROJAS GALVIS y SARA ROJAS GALVIS, quienes depondrán el cuestionario que formulará la titular del Despacho

**PARAGRAFO: ORDENAR** a las partes, que deberán asumir la carga de la prueba testimonial decretada de oficio, para ello deberán suministrar el nombre completo, teléfono, el correo electrónico y demás medios con los cuales los abuelos maternos de las menores de edad recibirán notificaciones y de ser el caso prestar toda la colaboración posible y emplear todos los medios tecnológicos posibles, para que los testigos mencionados comparezcan a la diligencia de audiencia virtual; de no ser posible, disponer de estos medios tecnológicos, deberán informar tal situación con veinte (20) días de anticipación al acto, para reservar la sala de audiencia en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, para lograr su comparecencia.

**DECIMO.- ORDENAR**, a los apoderados diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u).

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**